



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0024/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.

3. Que en fecha 20 de mayo de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00181/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Nombre del trabajo de tesis sustentado x MARIO SANTANA CARBAJAL, para obtener el título de LIC EN DERECHO, y copia del acta o título expedido."(sic)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 20 de mayo de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Facultad de Derecho.

5. Que en fecha 23 de mayo el enlace de información de la Facultad de Derecho respondió la solicitud remitiendo a la Dirección de Información Universitaria la documentación que en la solicitud de información fue requerida.

6. Que en fecha 28 de mayo de 2013, mediante oficio, el enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Facultad de Derecho solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a firma, resolución (calificación cualitativa), fotografía y número de cuenta, del documento denominado Acta de Evaluación Profesional, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de un alumno de la UAEM.



7. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Derecho pone a disposición, se puede observar que contiene:
- **Firma**
 - **Resolución (calificación cualitativa)**
 - **Fotografía**
 - **Número de cuenta**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Facultad de Derecho de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- **Firma**
 - **Resolución (calificación cualitativa)**
 - **Fotografía**
 - **Número de cuenta**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Firma:

Con respecto a la firma y la escritura plasmada en el acuse de recibo, son datos personales que hacen identificada o identificable a la persona de acuerdo a los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En el mismo sentido, los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México* disponen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:



Comité de Información

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Es prudente considerar que la firma autógrafa de una persona constituye un rasgo único de cada individuo, susceptible de revelar información concerniente a las características físicas, morales, psicológicas e ideológicas de este. La escritura se ha utilizado como método de identificación humana, es decir, a través de la escritura se puede definir a la persona que plasmó tal firma en un documento. Con la firma es posible determinar la personalidad de quien ha plasmado en un documento de forma autógrafa, letras, números o signos.

Esto es que, al momento de plasmar cada uno su escritura, se genera una personalidad tipográfica quedando archivada en su intelecto, de manera que será irreproducible por otra persona. Entonces la escritura es considerada un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona en relación a su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, y constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Resolución (calificación cualitativa):

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Al tratarse de un dato cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como



Comité de Información

los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Fotografía:

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial de acuerdo con lo establecido los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y en el Trigésimo Criterio de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México que puntualiza:

"Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:
I. Origen étnico o racial;
II. Características físicas;"

Número de cuenta:

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la Institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:



Comité de Información

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente a firma, resolución (calificación cualitativa), fotografía y número de cuenta, del documento denominado Acta de Evaluación Profesional, por contener datos personales que, de darse a conocer, pudieran incidir en la intimidad de un egresado universitario, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

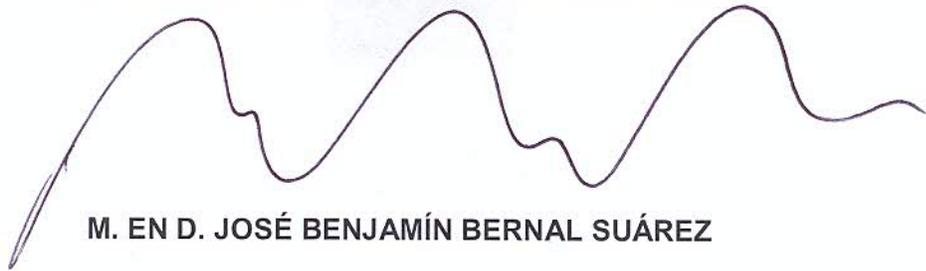
En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

Presidente



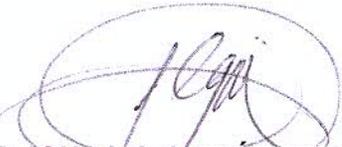
LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Secretario

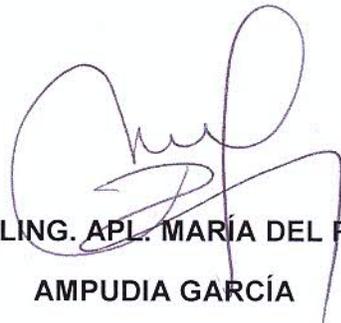


Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información



C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor Universitario



**M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR
AMPUDIA GARCÍA**
Directora de la Facultad de Lenguas



**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera profesora de la
Facultad de Antropología

C. ARIEL ALFREDO LARA
Consejero alumno de la
Facultad de Química

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER
Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0024/13 DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00181/UAEM/IP/2013.